



Con fecha 09 de marzo de 2021, las y los CC. Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto la cual contiene **REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, integrada por los CC. Diputados: Christian Alán Jean Esparza, Teresa Soto Rodríguez, Gabriela Hernández López, J. Carmen Fernández Padilla y Jennifer Adela Deras; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 09 de marzo de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con de Decreto, que contiene adiciona a un artículo 276 bis, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango¹.

Quienes inician, comentan que, nuestro marco Constitucional local enmarca en su artículo 98 fracción XXVII, la obligación del Ejecutivo a presentarse ante el H. Congreso del Estado de Durango, con la finalidad de que se rinda el informe anual que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

En ese sentido, la norma orgánica de este Honorable Congreso, contempla que: *“se deberá citar en los días posteriores a la fecha en que se rinda el informe que guarda la Administración Pública, a los Secretarios de despacho y en su caso, a los titulares de las entidades de la administración pública de cualquier naturaleza, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer ante el pleno o las comisiones legislativas, según sea el requerimiento”*.

Por otra parte, la Constitución también estipula en el artículo 101 que el Congreso del Estado podrá citar a los titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos para que comparezcan, rindan informe, o respondan a los cuestionamientos que les formule los integrantes de la Legislatura. Mientras que en el artículo 168 del citado cuerpo normativo dispone que: *“Cada órgano constitucional autónomo rendirá un informe anual de labores según lo dispuesto por la ley...”*

Disertan que, nuestro país, como estado democrático, contempla en diversas disposiciones el derecho al acceso de la información y la rendición de cuentas, para efectos de la presente iniciativa, se centran en este último, debiendo entender como el deber que tienen las instituciones públicas que administran recursos públicos, de informar, justificar y explicar, ante la autoridad y la ciudadanía, sus decisiones, funciones y el uso de los fondos asignados, así como los resultados obtenidos. Por lo tanto, comentan que, la rendición de cuentas es el dialogo constructivo entre la sociedad y sus gobernantes.

Por lo anterior, consideran los iniciadores, la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con la finalidad de que la o el titular de cada Organismo Constitucional Autónomo, así como el de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Durango, acudan al Pleno del Poder Legislativo a informar anualmente, sobre los trabajos realizados en cada una de sus áreas respectivas.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, la Comisión advierte que la misma pretende adicionar un artículo 276 bis, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el objetivo de que los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, así como el de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, comparezcan al pleno del H. Congreso del Estado de Durango, a fin de realizar su informe anual de labores.

1

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA225.pdf> Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado del Durango. Página 18. H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 30 de marzo de 2022.



SEGUNDO. - Ahora bien, mediante Decreto número 317, de fecha 28 de abril de 2020, se reformó el artículo 168 de la Constitución Política Local, mismo que se transcribe para mayor abundamiento:

“ARTÍCULO 168.- Cada órgano constitucional autónomo, a través de su titular, rendirá un informe anual de labores ante el Pleno del Congreso del Estado. La Ley Orgánica del Congreso determinará el procedimiento para analizar el contenido del informe, así como en su caso, remitir los posicionamientos y recomendaciones que se formulen”.

Asimismo en el artículo 102 comenta que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos; y su titular deberá comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción.

En el caso del Tribunal Estatal Electoral, que recibe trato de organismo Constitucional Autónomo, tiene obligación de informar ante esta soberanía de conformidad con lo establecido en la fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que señala:

ARTÍCULO 134.- El Presidente del Tribunal Electoral, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...XV. Rendir un informe anual de labores y la cuenta pública, ante el Congreso del Estado, y ante los integrantes de la Sala. En el año que se celebre proceso electoral, en el informe dará cuenta de las actividades desarrolladas, de las principales resoluciones y de los criterios adoptados en las mismas. En los años en que no haya proceso electoral, el informe lo presentará por escrito.

De lo anterior, queda claro que es la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, donde se regula lo relativo a la presentación y comparecencia del Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango para el informe de sus actividades respectivas.

De igual manera y en la última reforma a la Constitución Local, se determinó establecer como órgano constitucional autónomo a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:

ARTÍCULO 6. El Fiscal Especializado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

...XIV. Comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual en el mes de septiembre sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción, de igual forma lo hará cuando sea requerido para informar sobre asuntos a su cargo;

Por su parte, la Comisión que dictaminó coincidió con los iniciadores respecto a que la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que las decisiones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley.

TERCERO.- Ahora bien, como antecedente, se da cuenta que, el 21 de octubre de 2021, el pleno del Poder Legislativo, aprobó Acuerdo que presentó la Junta de Gobierno y Coordinación Política, mediante el cual regula el desahogo de los informes de resultados de los Organismos Constitucionales Autónomos y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con ello, se concluye la necesidad de modificar la iniciativa estudiada y poder establecer los mecanismos y reglas necesarias requeridas para el buen funcionamiento de dichos informes.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 219

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un capítulo Cuarto al Título Sexto y los artículos 276 bis y 276 ter, recorriéndose el actual capítulo cuarto, por uno subsecuente quinto, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

CAPITULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

ARTÍCULO 276 bis. - Las personas titulares de cada Órgano Constitucional Autónomo, deberán comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado de Durango.

ARTÍCULO 276 ter. - La Junta de Gobierno y Coordinación Política, propondrá mediante Acuerdo la fecha de comparecencias, la cual será posterior al periodo del informe que se rindan por parte de la administración pública con motivo de la glosa.

Dicho acuerdo, deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- a). - Fecha de entrega en formato físico y digital al Congreso del Estado de Durango, por parte del compareciente;
- b). - Día y hora en que deberán comparecer;
- c).- Forma en que se desarrollará la comparecencia; y
- d).- Fecha de entrega de preguntas derivadas de la comparecencia.

CAPITULO QUINTO
RATIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

277. -.....

278. -.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidos días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.